

## **INFORMACIÓN REQUERIDA SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA RDM N° 10/2022.**

### **Superintendencia del Medio Ambiente**

#### **Oficina Regional del Maule**

Curicó, Mayo 16 del 2022.

Con fecha 5 de Mayo del 2022, se recibe Resolución Exenta RDM N° 10/2022 firmada por Sra. Mariela Valenzuela Hube, Jefa Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente, en Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A. ubicadas en Lautaro N° 1026, Curicó, VII Región del Maule.

A continuación, se detallan los requerimientos de información, según lo señalado en la Resolución recibida:

**a).** Indicar si actualmente en la planta existe y está operativa la caldera indicada en el considerando 4.

**Respuesta:** efectivamente, se cuenta y está en uso la Caldera de uso industrial, registro 261-C, que utiliza como combustible Petróleo N°6.

**b).** Entregar registro emitido por la Autoridad Sanitaria y el Informe Técnico Individual para la Caldera existente y/o en uso.

**Respuesta:**

- Se adjunta ORD. N° 2075 con fecha septiembre del 2005,

- Se adjunta el Informe Técnico Individual, para la caldera a petróleo Modelo B600-200, con fecha 27/01/2022.

**c).** Dar a conocer para la caldera la potencia térmica nominal (kWt o MWt).

**Respuesta:** La potencia térmica nominal de la Caldera Cleaver es de 24 Kcal/h.

Se adjunta placa de la caldera.

**d).** En caso que la caldera indicada en el considerando 4, se encuentre operativa y utilice un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, se deberá acreditar el cumplimiento del límite de emisión máximo de SO<sub>2</sub> establecido en la tabla 21 del art. 2, de acuerdo a lo señalado en el art. 25.

**Respuesta:** Se realiza cotización N° 20220509-05 de la empresa "Méndez Asociados Ltda" y Orden de Compra de Jucosol S.A. N° 7944 de fecha 12/05/2022. Para realizar muestreros Isocinéticos de Material Particulado Caldera SSMAu-261, Método CH-5 para dar cumplimiento a art. 21 D:S:, Medición Continua (Laboratorio Móvil), de Dióxido de Azufre (SO2), según Método CH-&C, para dar cumplimiento a Art. 22 de D:S: N° 44/2019.

Todo esto para dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución Exenta RDM N° 10/2022.

De acuerdo a lo señalado en el punto d) se solicitó una prorroga en el plazo de dar respuesta a esta resolución, debido a que se requieren alrededor de 40 días hábiles (esto es aproximadamente el 8 de Julio), para poder cumplir con los análisis solicitados, que se muestran en la OC N° 7944 adjunta, ya que la fecha estimada para realizarlos análisis serían los primeros días de Junio, y los resultados tienen una demora de 15 días hábiles mas 5 días más para la presentación en la Ventanilla Única RETC.

e).- No aplica.

f).- No aplica.

g).- Por último, entregar los antecedentes para cualquier caldera existente que no esté indicada en el considerando 4.

**Respuesta:**

- Se adjunta ORD. N° 02882 con fecha 13 Diciembre 2017.

-Se adjunta el Informe Técnico Individual, para la caldera a gas licuado Modelo 4.0AALBORG-3P, con fecha 28/01/2022.



CHRISTIAN REY PEÑALOZA

RUN 7.931.785-3

Representante Legal

Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A.